



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO LA PAUCA, SECTOR LA PAUCA CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633".



En La Localidad de Sartimbamba, siendo las 8:30 am horas del día 02 de octubre del 2024, se reunieron en el Área de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba, los miembros del Comité de Selección, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección de la LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO LA PAUCA, SECTOR LA PAUCA CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633", designado mediante Resolución de Alcaldía N° 149-2024-MDS/A, comisión integrada por los siguientes Señores:

MIEMBROS TITULARES

LIC. YAMIR JOHANSON RODRIGUEZ MARQUINA	DNI: 43237725	PRESIDENTE
ING. CARLOS JOSE AGUILAR MORALES	DNI: 41616061	PRIMER MIEMBRO
ING. ANTHONY BRANDON ARAUJO FLORES	DNI: 72446481	SEGUNDO MIEMBRO



Con la finalidad de llevar a cabo la ADMISION, CALIFICACION, EVALUACION, DE OFERTAS del Procedimiento de Selección de la LICITACION PUBLICA N° 001-2024-MDS-CS PRIMERA CONVOCATORIA, contando con el quórum reglamentario establecido en el Artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En cumplimiento al numeral 43.1 del artículo 43 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S 344-2018-EF., donde expresa: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". El comité de selección sesiona con la finalidad de evaluar las ofertas de los postores participantes del Procedimiento de selección antes descrito." A fin de iniciar la apertura electrónica, admisión, calificación, y evaluación de las ofertas.

1. SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES

LIC. YAMIR JOHANSON RODRIGUEZ MARQUINA	DNI: 43237725	PRESIDENTE
ING. CARLOS JOSE AGUILAR MORALES	DNI: 41616061	PRIMER MIEMBRO
ING. ANTHONY BRANDON ARAUJO	DNI: 72446481	SEGUNDO MIEMBRO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



FLORES

2. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

A continuación, el presidente del Comité de Selección, con las formalidades de Ley, dio inicio al presente procedimiento de selección, pasando a verificar el registro de participantes en forma electrónica a través del SEACE.

Los postores inscritos de manera electrónica son los siguientes participantes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20132177342	DISSER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	27/09/2024	Válido		27/09/2024	20132177342	
2	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	24/09/2024	Válido		24/09/2024	20274419637	
3	Proveedor con RUC	20440178147	ACOSTA COMBUSTIBLES S.A.C. - ACOSAC	07/09/2024	Válido		07/09/2024	20440178147	
4	Proveedor con RUC	20477435590	VIRGEN INMACULADA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	29/08/2024	Válido		29/08/2024	20477435590	
5	Proveedor con RUC	20481516804	ELJY S.A.C.	09/09/2024	Válido		09/09/2024	20481516804	
6	Proveedor con RUC	20481537470	MULTISERVICIOS H & R S.A.C.	20/09/2024	Válido		20/09/2024	20481537470	
7	Proveedor con RUC	20481561265	CRES PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	06/09/2024	Válido		06/09/2024	20481561265	
8	Proveedor con RUC	20482827684	EMPRESA CONSTRUCTORA PAREDES S.A.C.	10/09/2024	Válido		10/09/2024	20482827684	
9	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20494986320	
10	Proveedor con RUC	20502322711	CONSTRUCTORA G.C. S.A.C.	10/09/2024	Válido		10/09/2024	20502322711	

28 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 1 a 10. Página 1 / 3.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
11	Proveedor con RUC	20529014211	CONSTRUCTORA LEVAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	27/09/2024	Válido		27/09/2024	20529014211	
12	Proveedor con RUC	20532066388	INVERSIONES NASHIMAT S.A.C.	07/09/2024	Válido		07/09/2024	20532066388	
13	Proveedor con RUC	20539790171	WILITOR S.A.C	04/09/2024	Válido		04/09/2024	20539790171	
14	Proveedor con RUC	20539992393	CONSTRUCTORA POFUSA S.A.C.	29/08/2024	Válido		29/08/2024	20539992393	
15	Proveedor con RUC	20540059625	INVERSIONES & SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C.	12/09/2024	Válido		12/09/2024	20540059625	
16	Proveedor con RUC	20559563677	CRT PROYECT S.A.C.	08/09/2024	Válido		08/09/2024	20559563677	
17	Proveedor con RUC	20600320875	CORPORACION CDRACO E.I.R.L.	13/09/2024	Válido		13/09/2024	20600320875	
18	Proveedor con RUC	20600364511	CORPORACIÓN JAROCA S.A.C.	04/09/2024	Válido		04/09/2024	20600364511	
19	Proveedor con RUC	20600959710	RASA INGENIERIA Y LOGISTICA S.A.C.	12/09/2024	Válido		12/09/2024	20600959710	
20	Proveedor con RUC	20601299799	DE HONG E.I.R.L.	28/09/2024	Válido		28/09/2024	20601299799	

28 registros encontrados, mostrando 10 registro(s), de 11 a 20. Página 2 / 3.

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
------	----------------	------------	-----------------------	---------------------------------------	--------	-------------	-------------------	---------------------	----------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
21	Proveedor con RUC	20601464901	MARS CONTRATISTAS Y SERVICIOS E.I.R.L.	04/09/2024	Válido		04/09/2024	20601464901	
22	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	24/09/2024	Válido		24/09/2024	20603425104	
23	Proveedor con RUC	20604242925	TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	12/09/2024	Válido		12/09/2024	20604242925	
24	Proveedor con RUC	20604388865	OBRAKZA INGENIEROS S.A.C	25/09/2024	Válido		25/09/2024	20604388865	
25	Proveedor con RUC	20608512501	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES REYESED S.A.C	27/09/2024	Válido		27/09/2024	20608512501	
26	Proveedor con RUC	20609554763	CORPORACION ROPOGA S.A.C.	29/08/2024	Válido		29/08/2024	20609554763	
27	Proveedor con RUC	20610658823	CORPORATION JDIROCA S.A.C.	04/09/2024	Válido		04/09/2024	20610658823	
28	Proveedor con RUC	20611815833	TERRAMIL S.A.C.	05/09/2024	Válido		05/09/2024	20611815833	

28 registros encontrados, mostrando 8 registro(s), de 21 a 28. Página 3 / 3.

3. PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE FORMA ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SE@CE. –

Dándose inicio el presente acto, se revisa la relación de postores que registraron su participación de forma electrónica, y presentaron sus ofertas de la misma manera, de acuerdo a las reglas establecidas en las bases estandarizadas, el comité de selección verificó que hubo **Veintiocho (28) participantes** registrados (**estado válido**) y de los cuales **siete (07) participante** presentaron su oferta de forma electrónico.

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20477435590	VIRGEN INMACULADA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	30/09/2024	00:04:37	20477435590	30/09/2024	00:04:59	Enviado	Valido		
2	20539790171	CONSORCIO DJ	30/09/2024	21:41:51	20539790171	30/09/2024	21:44:42	Enviado	Valido		
3	20502322711	CONSORCIO HIDRO-NORTE	30/09/2024	22:04:56	20502322711	30/09/2024	22:19:51	Enviado	Valido		
4	20604242925	CONSORCIO SJ	30/09/2024	18:37:22	20604242925	30/09/2024	22:51:58	Enviado	Valido		
5	20540059625	CONSORCIO FLOR ANGELA	30/09/2024	20:39:34	20540059625	30/09/2024	22:01:51	Enviado	Valido		
6	20608512501	CONSORCIO RIEGO PAUCA	30/09/2024	19:54:26	20608512501	30/09/2024	20:18:42	Enviado	Valido		
7	20132177342	DISSER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	30/09/2024	18:37:36	20132177342	30/09/2024	18:43:00	Enviado	Valido		

7 registros encontrados, mostrando 7 registro(s), de 1 a 7. Página 1 / 1.

Habiéndose revisado la documentación inicialmente presentada a través de la plataforma del SEACE, se procedió con la revisión de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de acuerdo al siguiente detalle:

I. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA ADMISION DE LA OFERTA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



A continuación, se procedió con la revisión de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de acuerdo al siguiente detalle:

POSTORES	RUC	DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA								
		a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo N° 5)	g) El precio de la oferta en SOLES, y la estructura del presupuesto de obra (precios unitarios). Anexo N° 6)	OBSERVACIONES	
VIRGEN INMACULADA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20477435590	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA	
CONSORCIO DJ conformados por las empresas WILITOR S.A.C y N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.	20539790171	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA	
3 CONSORCIO HIDRONORTE conformados por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN E.I.R.L. y CONSTRUCTORA G.C. S.A.C.	20502322711	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA	
4 CONSORCIO SJ conformados por las empresas CONSTRUCTORA SHOPIA S.A.C. y TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION	20604242925	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



E.I.R.L.										
CONSORCIO FLOR ANGELA conformados por las empresas INVERSIONES & SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C. y S Y F CONTRATISTAS Y COMERCIALIZADO RA S.A.C.	20540059625	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO ADMITIDA	
CONSORCIO RIEGO PAUCA conformados por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES REYESED S.A.C y CONSTRUCTORA LEVAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20608512501	SI CUMPLE	SI CUMPLE	ADMITIDA						
DISSER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20132177342	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO CORRESPONDE	SI CUMPLE	NO ADMITIDA	

II. LAS CAUSALES DE LA NO ADMISION DE LAS OFERTAS

- VIRGEN INMACULADA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

1. La documentación presentada del **ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 169** no cumple, en la Denominación de la Convocatoria como lo contempla la página N° 03 de las Bases Integradas, la Denominación de la Convocatoria fue consignada de manera incompleta con la no consideración de la denominación y/o términos correctos: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO LA PAUCA, SECTOR LA PAUCA CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633"**; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos,

Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**

2. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio da la oferta económica que presenta **(ANEXO 06)**, no consigna el **NUMERO DEL ITEM** como lo contempla las bases integradas, **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** en cumplimiento de la página N° **85 de las bases**, la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**

3. De la revisión del precio da la oferta económica que presenta **(Anexo 06)**, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera **(S/ 37.100.10)** siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos **(S/ 41,543.09)**, así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**
4. De la revisión del precio da la oferta económica que presenta **(Anexo 06)**, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera **(S/ 159,296.81)** siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables **(S/ 176,564.49)**, la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales del Plantel Clave y Especialistas quienes se encargaran a la dirección





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.

se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustentado para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra

la no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**

5. De la revisión de la Experiencia del Postor en la Especialidad que presenta (**Anexo 10**), el comité de selección determino que la Experiencia del Postor, no acredita obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, en las bases integradas se consideró y se solicitó **obras iguales y/o similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación o la combinación de los términos anteriores de Canal de Riego y/o Canal de Regadío y/o Sistema de Riego y/o Servicio de Agua del Sistema de Riego**, revisando la Oferta del Postor y declarado en el **ANEXO N° 10** los contratos **N° 1, 3 y 5**, no se validaran por no acreditar Obras Iguales y/o Similares como lo solicitado en las Bases Integradas, la cual carece de sustento y no demuestra fehacientemente la Experiencia del Postor en la Especialidad, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos**, así mismo el postor carece de sustento por no acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad el Monto Facturado Acumulado Equivalente A Una (01) Veces El Valor Referencial Como Lo Estipula Las Bases Integradas por lo tanto el comité de selección en unanimidad no validara dicha experiencia del Postor en la Especialidad; **POR LO QUE SU OFERTA NO CALIFICA**

- **CONSORCIO DJ conformados por las empresas WILITOR S.A.C y N & P GLOBAL CONSTRUCTION E.I.R.L.SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.**

1. La documentación presentada del **ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 21** no cumple, en la Denominación de la Convocatoria como lo contempla la página N° 03 de las Bases Integradas, la Denominación de la Convocatoria fue consignada de manera incompleta con la no consideración de la denominación y/o términos correctos: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO LA PAUCA, SECTOR LA PAUCA CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633"; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos,**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**

2. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto de la **PROMESA DE CONSORCIO ANEXO Nº 5 QUE PRESENTA EL POSTOR EN LOS FOLIOS Nº 22-23**, no cumple, con las condiciones de los consorciados como lo contempla la página Nº 50 de las Bases Integradas donde indica que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor del 50% de Participación lo cual debería ser 51% de participación como mínimo para el Integrante que Aporta mayor experiencia, la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**

3. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio da la oferta económica que presenta (**ANEXO 06**), no consigna el **NUMERO DEL ITEM** como lo contempla las bases integradas, **ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]** en cumplimiento de la página Nº **85 de las bases**, la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**

4. De la revisión del precio da la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), **DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA** el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera (**S/ 37,388.78**) siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos (**S/ 41,543.09**), así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**



- De la revisión del precio da la oferta económica que presenta (**Anexo 06**), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera (**S/ 158,908.03**) siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables (**S/ 176,564.49**), la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales del Plantel Clave y Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.

se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustentatorio para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra

la no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**



- De la revisión de la Experiencia del Postor en la Especialidad que presenta (**Anexo 10**), el comité de selección determino que la Experiencia del Postor, no acredita obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, en las bases integradas se consideró y se solicitó **obras iguales y/o similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación o la combinación de los términos anteriores de Canal de Riego y/o Canal de Regadío y/o Sistema de Riego y/o Servicio de Agua del Sistema de Riego**, revisando la Oferta del Postor y declarado en el **ANEXO N° 10** los contratos **N° 1, y 3**, no se validaran por no acreditar Obras Iguales y/o Similares como lo solicitado en las Bases Integradas, la cual carece de sustento y no demuestra fehacientemente la Experiencia del Postor en la Especialidad, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos**, así mismo el postor carece de sustento por no acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad el Monto Facturado Acumulado Equivalente A Una (01) Veces El Valor Referencial Como Lo Estipula Las Bases Integradas por lo tanto el comité de selección en unanimidad no validara dicha experiencia del Postor en la Especialidad; **POR LO QUE SU OFERTA NO CALIFICA**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



CONSORCIO HIDRO-NORTE conformados por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES CHAVISAN E.I.R.L. y CONSTRUCTORA G.C. S.A.C.SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

1. La documentación presentada por el Postor en los documentos para la ADMISIÓN DE LA OFERTA no cumple, en la Descripción DE LA NOMENCLATURA DE LA CONVOCATORIA como lo contempla las Bases Integradas y/o el Portal del Seace, LA NOMENCLATURA fue consignada de manera inexacta y/o incompleta con la no consideración de los Términos: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDS-CS - PRIMERA CONVOCATORIA; la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos.

2. La documentación presentada del ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 26 no cumple, en la Denominación de la Convocatoria como lo contempla la página N° 03 de las Bases Integradas, la Denominación de la Convocatoria fue consignada de manera incompleta con la no consideración de la denominación y/o términos correctos: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO LA PAUCA, SECTOR LA PAUCA CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633"; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos,

Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**

3. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto de la PROMESA DE CONSORCIO ANEXO N° 5 QUE PRESENTA EL POSTOR EN LOS FOLIOS N° 22-23, no cumple, con las condiciones de los consorciados como lo contempla la página N° 50 de las Bases Integradas donde indica que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es mayor del 50% de Participación lo cual debería ser 51% de participación como mínimo para el Integrante que Aporta mayor experiencia, la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos



Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**

- De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio da la oferta económica que presenta **(ANEXO 06)**, no consigna el **NUMERO DEL ITEM** como lo contempla las bases integradas, **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** en cumplimiento de la página N° **85 de las bases**, la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**



- De la revisión del precio da la oferta económica que presenta **(Anexo 06)**, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera **(S/ 37,623.55)** siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobados Estableció como Gastos Generales fijos **(S/ 41,543.09)**, así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**



- De la revisión del precio da la oferta económica que presenta **(Anexo 06)**, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera **(S/ 160,395.15)** siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobados Estableció como Gastos Generales Variables **(S/ 176,564.49)**, la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales del Plantel Clave y Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.

se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustenta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



torio para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra la no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**



- **CONSORCIO SJ conformados por las empresas CONSTRUCTORA SHOPIA S.A.C. y TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.**

1. La documentación presentada del **ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 133** no cumple, en la Denominación de la Convocatoria como lo contempla la página N° 03 de las Bases Integradas, la Denominación de la Convocatoria fue consignada de manera incompleta con la no consideración de la denominación y/o términos correctos: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO LA PAUCA, SECTOR LA PAUCA CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633"; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos,**



Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**



2. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio da la oferta económica que presenta (**ANEXO 06**), no consigna el **NUMERO DEL ITEM** como lo contempla las bases integradas, **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** en cumplimiento de la página N° 85 de las bases, la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**



- De la revisión del precio da la oferta económica que presenta **(Anexo 06)**, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera **(S/ 37,296.39)** siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos **(S/ 41,543.09)**, así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**



- De la revisión del precio da la oferta económica que presenta **(Anexo 06)**, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera **(S/ 159,000.42)** siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables **(S/ 176,564.49)**, la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales del Plantel Clave y Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.



se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustento torio para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra la no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**

- De la revisión de la Experiencia del Postor en la Especialidad que presenta **(Anexo 10)**, el comité de selección determino que la Experiencia del Postor, no acredita obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria, en las bases integradas se consideró y se solicitó **obras iguales y/o similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación o la combinación de los términos anteriores de Canal de Riego y/o Canal de Regadío y/o Sistema de Riego y/o Servicio de Agua del Sistema de Riego**, revisando la Oferta del Postor y declarado en el **ANEXO N° 10** los contratos **N° 1, y 3**, no se validaran por no acreditar Obras Iguales y/o Similares



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



como lo solicitado en las Bases Integradas, la cual carece de sustento y no demuestra fehacientemente la Experiencia del Postor en la Especialidad, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos, así mismo el postor carece de sustento por no acreditar la Experiencia del Postor en la Especialidad el Monto Facturado Acumulado Equivalente A Una (01) Veces El Valor Referencial Como Lo Estipula Las Bases Integradas por lo tanto el comité de selección en unanimidad no validara dicha experiencia del Postor en la Especialidad; **POR LO QUE SU OFERTA NO CALIFICA**

- **CONSORCIO FLOR ANGELA conformados por las empresas INVERSIONES & SERVICIOS FLOR ANGELA S.A.C. Y S Y F CONTRATISTAS Y COMERCIALIZADORA S.A.C.SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.**

1. La documentación presentada del **ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 59** no cumple, en la Denominación de la Convocatoria como lo contempla la página N° 03 de las Bases Integradas, la Denominación de la Convocatoria fue consignada de manera incompleta con la no consideración de la denominación y/o términos correctos: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO LA PAUCA, SECTOR LA PAUCA CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633";** La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos,

Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**

2. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio da la oferta económica que presenta (**ANEXO 06**), no consigna el **NUMERO DEL ITEM** como lo contempla las bases integradas, **ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]** en cumplimiento de la página N° **85 de las bases**, la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**



3. De la revisión del precio da la oferta económica que presenta **(Anexo 06)**, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera **(S/ 31,997.27)** siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos **(S/ 41,543.09)**, **así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra**, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**



4. De la revisión del precio da la oferta económica que presenta **(Anexo 06)**, DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a los **gastos generales Variables** el postor considera **(S/ 164,299.53)** siendo un valor ínfimo a lo que se considera el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales Variables **(S/ 176,564.49)**, **la cual el postor modifico los Gastos generales Variables sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales Variables son gastos para cubrir los Pagos de los honorarios de los Profesionales del Plantel Clave y Especialistas quienes se encargaran a la dirección técnica para la correcta ejecución de la obra, por ende la oferta del postor es temeraria, pues debe sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra.**



se advierte que el postor genera incertidumbre a la no culminación de la Obra de acuerdo a las especificaciones técnicas que contempla el Expediente Técnico al no contar presupuesto sustento para los pagos correspondientes de los Profesionales Especialistas generando un riesgo inminente en el proceso constructivo, el cual repercutiría en la calidad de la obra, así mismo podría generar un abandono de obra al no tener la Solvencia Económica suficiente para el Pago de los Profesionales Especialistas involucrados a la dirección técnica para la correcta ejecución de la Obra la no consideración de Los Gastos Generales variables razonables y proporcionales determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**

5. De la revisión de la Experiencia del Postor en la Especialidad que presenta **(Anexo 10)**, el comité de selección determino que la Experiencia del Postor, no acredita o demuestra el Porcentaje de participación y/o Obligaciones mediante el CONTRATO DE CONSORCIO, en la cual el postor no adjunto dicho CONTRATO DE CONSORCIO, la cual carece de sustento y no demuestra fehacientemente la participación y/o obligaciones en el contrato presentado por el consorcio incumpliendo la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD** y el acápite 7.7. CONTRATO DE CONSORCIO, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Contener la información mínima indicada en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite, La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todo los extremos, por lo tanto el comité de selección en unanimidad no validara dicha experiencia del Postor en la Especialidad por carecer de sustento el porcentaje de la participación y/o Obligaciones; **POR LO QUE SU OFERTA NO CALIFICA**



DISSER CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. SU OFERTA NO ES ADMITIDA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

1. Debemos indicar que, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en su **Artículo 143: Computo de los Plazos**, se detalla que los **plazos de computan en días calendario**. Como se evidencia en la siguiente imagen

Artículo 143. Cómputo de los plazos
Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Asimismo, el postor CONSORCIO CIRO ALEGRIA en la documentación presentada **ANEXO N° 4** "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 7, en donde se muestra lo siguiente:



7

DISSER
CONTRATISTAS
GENERALES
S.R.L.

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2024-MDS-CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente:

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE REGADÍO LA PAUCA SECTOR LA PAUCA CENTRO PORLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633", en el plazo de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario.

Sartimbamba, 30 de setiembre de 2024.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



2. La documentación presentada del ANEXO N° 4 "DECLARACION JURADA DE PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA" FOLIO N° 7 no cumple, en la Denominación de la Convocatoria como lo contempla la página n° 03 de las Bases Integradas, la Denominación de la Convocatoria fue consignada de manera incompleta con la no consideración de la denominación y/o términos correctos: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO LA PAUCA, SECTOR LA PAUCA CENTRO POBLADO LA VICTORIA, DISTRITO DE SARTIMBAMBA- PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2505633"; La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos.**

Cabe precisar que en el Artículo 60. Subsanación de las ofertas establece lo siguiente:

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**



3. De la revisión de la oferta presentada por el postor respecto del precio da la oferta económica que presenta (ANEXO 06), no consigna el **NUMERO DEL ITEM** como lo contempla las bases integradas, ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO] en cumplimiento de la página N° 85 de las bases, la cual diverge con lo solicitado y desnaturalizando las bases integradas, **La normativa de contratación pública ha establecido claramente que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el Comité de Selección realice la verificación directa de lo propuesto por los postores y, de esta forma, corroborar si lo propuesto es concordante con lo requerido por la Entidad respetando en todos los extremos**

Siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta. Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA**



4. De la revisión del precio da la oferta económica que presenta (Anexo 06), DESAGREGADO DE LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA el comité de selección determino que la Oferta del Postor, en relación a Los **gastos generales fijos** el postor considera (**S/ 37,885.28**) siendo un valor no contemplado a lo que se considera en el Expediente Técnico valor que no resulta Congruente considerando que en el Expediente Técnico aprobado Estableció como Gastos Generales fijos (**S/ 41,543.09**), **así mismo el postor modifico los Gastos generales Fijos sin ningún criterio de sustento técnico, considerándose que los gastos generales fijos son inamovibles creando un riesgo en la etapa contractual y ejecución de la obra**, la no consideración de Los Gastos Generales fijos razonables como lo determina el Expediente Técnico determina la desnaturalización de su Oferta económica, tergiversando la naturaleza del presupuesto de obra que contempla el Expediente Técnico, siendo esta situación no es materia de subsanación por alterar el contenido sustancial de la oferta, Por lo expuesto y de conformidad con el numeral 73.2, del artículo 73 del RLCE, **POR LO QUE SU OFERTA NO ES ADMITIDA.**

- 5.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



En consecuencia, el Comité de selección, menciona la **ADMISIÓN DE UNA (01) OFERTA** en el presente procedimiento de Selección.

4. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACION

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

Detalle de la evaluación de las ofertas en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las bases del procedimiento de selección.

5. CALIFICACION DE OFERTAS

N°	POSTOR	ETAPA DE REVISION DE DOCUMENTOS DEL POSTOR				CALIFICADOS Y/O DESCALIFICADOS
		DOCUMENTACION SUSTENTATORIA O DE PERSONA JURIDICA	B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
			RNP Y VIGENCIA PODER PRESENTO	PERSONAL CLAVE	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA			
1	CONSORCIO RIEGO PAUCA conformados por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES REYESED S.A.C y CONSTRUCTORA LEVAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	SI CUMPLE	DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO ESTE REQUISITO DE CALIFICACIÓN SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SI CUMPLE		SI CALIFICA	

6. RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS

De acuerdo a la calificación realizada el postor **CONSORCIO RIEGO PAUCA** conformados por las empresas **EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES REYESED S.A.C** y **CONSTRUCTORA LEVAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** **SI CUMPLE** con los requisitos de calificación establecida en las bases y por consiguiente se realizará la Etapa de Evaluación.

7. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS, CALIFICADAS Y QUE PASAN A LA EVALUACIÓN.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

Detalle de la evaluación de las ofertas en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las bases del procedimiento de selección.

8. CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

Om = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

N°	POSTOR	CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN			
		SE ACREDITARÁ MEDIANTE EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PRECIO DE LA OFERTA (ANEXO N° 6)	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	PUNTAJE DE LA EVALUACION
		95 PUNTOS S/ 2,954,936.20			
1	CONSORCIO RIEGO PAUCA conformados por las empresas EMPRESA CONSTRUCTOR A Y SERVICIOS GENERALES REYESED S.A.C y CONSTRUCTOR A LEVAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	95 PUNTOS	00.00	00.00	95.00

9. RESULTADOS DE FACTORES DE EVALUACIÓN.

A. EVALUACION ECONOMICA – PRECIO

POSTORES	PRECIO DE LA OFERTA (S/)	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
----------	--------------------------	---------	--------------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA

COMITE DE SELECCION



CONSORCIO RIEGO PAUCA conformados por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES REYESED S.A.C y CONSTRUCTORA LEVAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	S/ 2,954,936.20	95.00	1º
--	-----------------	-------	----

10. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA

Nº ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO RIEGO PAUCA conformados por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES REYESED S.A.C y CONSTRUCTORA LEVAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	95.00 PUNTOS

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las 11:50 horas del mismo día 02 de octubre del 2024, suscribiéndose la presente acta en señal de conformidad.



[Signature]
 AMIR JOHANSON RODRIGUEZ
 MARQUINA
 Presidente
 Comité de Selección



[Signature]
 CARLOS JOSE AGUILAR MORALES
 Miembro
 Comité de Selección



[Signature]
 ANTHONY BRANDON ARAUJO FLORES
 Miembro
 Comité de Selección